

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 723-2015-MTC/16

Lima, 28 OCT. 2015

Vistas, las Cartas S/N de fecha 09 de setiembre de 2015 con P/D N° 156355 y de fecha 29 de setiembre de 2015, con P/D N° 168792; mediante las cuales la empresa **GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.** solicita la renovación de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4 GR; Procedencia: ALEMANIA; Clase I y Número de Serie: 612; Código de Homologación: G002-2002-DGMA-MTC; Fecha de Calibración: 28 de setiembre de 2015, para la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el documento la empresa **GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.** presenta su solicitud de autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares de UN



CS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4 GR; Procedencia: ALEMANIA; Clase I y Número de Serie: 612; Código de Homologación: G002-2002-DGMA-MTC; Fecha de Calibración: 28 de setiembre de 2015; la misma que fue observada y comunicada mediante el Oficio N° 1571-2015-MTC/16 de fecha 24/09/2015, indicando a la empresa que debe realizar la calibración del equipo por una entidad certificada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Que, en esa línea la empresa **GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.** a través de la Carta Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2015 con P/D N°168792, subsana la observación efectuada adjuntando el Certificado de Calibración N° LMQ-078-2015 que cuenta con fecha de calibración:18 de setiembre de 2015, emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo estará destinado a la medición y control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación de vehículos convertidos al sistema de combustión de GLP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 que establece el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP y de los Talleres de Conversión a GLP que desarrolla el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, el numeral 5.2.10 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, indica como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como entidad certificadora de conversiones a GLP la presentación de la copia de la Resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en esa misma línea, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015 se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo antes descrito, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, asimismo, el numeral 5.2.12 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, prescribe que otro de los requisitos documentales para solicitar la autorización como entidad certificadora de conversiones a GLP es la presentación de la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos de medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°022-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2009, se otorgó el rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 que establece el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP y de los Talleres de Conversión a GLP y a la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras;



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 723-2015-MTC/16

Que, de acuerdo a los Informes N° 401-2015-MTC/16.VDZR y N° 0176-2015-MTC/16.01.MATYE la empresa **GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.** ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 concordante con el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa **GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.**, el uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4 GR; Procedencia: ALEMANIA; Clase I y Número de Serie: 612; Código de Homologación: G002-2002-DGMA-MTC; Fecha de Calibración: 28 de setiembre de 2015, a ser utilizado para la medición de emisiones vehiculares.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

